



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
RECURSOS HUMANOS
DEM

MAT: Rechaza recurso de reposición y mantiene decisión de término de relación laboral.

Decreto Alcaldicio N° 8282.-

Monte Patria, 27 de Junio del 2017.-

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
- El D.F.L. N°1-19704, de fecha 27 de Diciembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo dispuesto en el artículo 160 N°1 letra a) del Código del Trabajo;
- Lo dispuesto en el artículo 64 N°8 de la ley N° 18.575;
- Antecedentes de la Investigación sumaria en contra de don Mauricio Bravo Castillo;
- Providencia del Señor Alcalde don Camilo Ossandón Espinoza, N° 072 de fecha 20 de junio de 2017;
- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos ;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729 del 06 de diciembre de 2016, donde señala la elección de Alcalde de la Comuna de Monte Patria, Señor **CAMILO VALENTÍN OSSANDON ESPINOZA**, por el periodo legal de cuatro años 2016-2020;
- Acta de Proclamación, emanada del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis que proclama elección de Concejales por un periodo legal de cuatro años (2016-2020);
- La investigación ordenada mediante decreto N° 5121, del 18 de abril de 2017;
- El Decreto Alcaldicio N° 8092, de fecha 21 de Junio del 2017, que pone término a la relación laboral del Sr. Mauricio Bravo Castillo;
- La reposición de fecha 23 de junio del 2017, presentada por el Sr. Mauricio Bravo Castillo.
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- Que según dispone la ley 18.883, Estatuto Administrativo municipal y demás disposiciones legales pertinentes, Reglamento Interno del Departamento de Educación Municipal, artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, el cual dispone que, el contrato puede terminar, sin derecho a indemnización, por falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;
- Que si bien el referido Código no define lo que debe entenderse por "falta de probidad", pero se puede decir que la probidad es la honradez, integridad y rectitud en el actuar, por lo que la falta de probidad sería la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones convenidas en el contrato;
- Que de los antecedentes acompañados en el recurso de reposición no se constata antecedentes que puedan desvirtuar la convicción arribada producto de la presentación de la vista fiscal, toda vez, que de la formulación de cargos, consta que se le expresó de que disponía de un plazo para formular descargos y rendir pruebas;
- Que cabe tener presente en este caso, así como en las demás causales que se señalan en el N° 1 del artículo 160, que en ellas hay siempre un factor de ponderación y equilibrio, que corresponde a esta administración ponderar en cuanto al límite, según la intensidad de los hechos y la participación del autor, por lo que atendida la citada norma infringida, y los hechos acreditados en la presente investigación sumaria, estos constituyen falta a la probidad, y sólo procede la sanción de término de relación laboral del inculpado, aplicando la causal del artículo 160 N°1 letra a) del Código del Trabajo, puesto que, de conformidad al mérito del proceso, el señor Mauricio Bravo Castillo invadió facultades o funciones de la jefatura de recursos humanos, al alterar los cargos de financiamiento de las liquidaciones de sueldo individualizadas supra, a pro-retención. Conducta que ejecutó sin autorización, faltando a la verdad al decir, que tuvo autorización expresa



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
RECURSOS HUMANOS
DEM

de sus jefaturas superiores para hacerlo. Asimismo a la luz de los hechos constatados, resultaron infringidas las normas del número 8 del artículo 64 de la ley 18.575, reiterando la infracción a la probidad administrativa, por lo que se procederá a aplicar la sanción más gravosa al investigado;

- Que, conforme lo ha resuelto la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes 5/2017 y 54.831/2011, tratándose de funcionarios cuyos vínculos contractuales estén regulados por el Código del Trabajo, la concurrencia de alguna causal de término del contrato prevista en el artículo 160 de ese texto legal, debe ser determinada a través de una breve investigación, la que si bien no requiere sujetarse a las reglas de tramitación de un proceso administrativo formal, tiene que asegurar el derecho a un debido proceso, bastando que se acredite la ocurrencia de los hechos que configuran el motivo del cese de funciones, se oiga al afectado, dándole la oportunidad de defenderse y se le notifique la sanción.
- Que en nada han controvertido los antecedentes impugnatorios, las piezas del expediente que arroja la responsabilidad administrativa de don Mauricio Bravo Castillo;

DECRETO:

1.- RECHÁZASE el recurso de reposición presentado por don Mauricio Bravo Castillo, contra de la decisión de poner término a su relación laboral ordenada aplicar por el Decreto Alcaldicio N° 8092 del 21 de Junio de 2017, como resultado de la investigación sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio N° de 5121 de 18 de abril 2017.

2.- MANTÉNGASE LA DECISIÓN DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL existente entre la I. Municipalidad de Monte Patria, y el señor Mauricio Bravo Castillo, cédula de identidad 10.938.311-2, Encargado del Área de Recursos Financieros del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, con 44 horas cronológicas, conforme a la causal contemplada en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, en relación con el artículo 64 N°8 de la ley N° 18.575, falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, sin derecho a indemnización por años de servicios, teniendo en cuenta el mérito del proceso de la investigación sumaria, donde se acreditó que el señor Mauricio Bravo Castillo, en el mes de marzo del presente año, invadió facultades o funciones de la jefatura de recursos humanos, al alterar los cargos de financiamiento en las liquidaciones de sueldo a pro-retención, conducta que ejecutó sin autorización, faltando a la verdad al decir, que tuvo autorización expresa de sus jefaturas superiores para hacerlo, según se expresa, a contar del 21 de junio de 2017.

3.- REMÍTASE el presente decreto a la Contraloría Regional de Coquimbo y a la Inspección del Trabajo para su debido registro.

4.- NOTIFÍQUESE al recurrente por carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL

- CVOE/BCG/WGZ/HCS/DIA/dia
- Sr. Mauricio Bravo Castillo
 - Recursos Humanos DEM
 - Secretaría Municipal
 - Dirección Jurídica
 - Archivo Unidad Jurídica DEM



ALCALDE

